

A este estado se acompañará notificación autorizada del saldo o saldos existentes en 31 de diciembre en el Banco de España, o en la Banca privada cuando así proceda.

262. Cuentas generales.—Las Juntas Económicas Centrales del Departamento formarán y rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, en el primer trimestre de cada año, cuentas anuales de liquidación del presupuesto que rijan la vida económica de dichas Juntas y sus Delegaciones.

Estas cuentas constarán de tres partes:

PRIMERA PARTE

Resumen general de las operaciones efectuadas por las Delegaciones de las Juntas

En un cuadro de doble entrada, en el que marginalmente se detallan los Centros docentes y, por columnas, los conceptos presupuestados, aparecerán refundidas todas las operaciones financieras realizadas durante el año por dichos Centros, con cargo a los presupuestos parciales aprobados para cada uno de ellos. No será preciso acompañar ningún otro documento, ya que las piezas justificativas de los pagos obran en el Tribunal de Cuentas, formando parte de la cuenta anual de Presupuestos y de Caja y Bancos, oportunamente rendidas por los Centros aludidos a dicho Alto Tribunal.

SEGUNDA PARTE

Resumen general de las operaciones efectuadas directamente por la propia Junta Central

Esta segunda parte o cuenta anual del presupuesto parcial asignado a la Junta Central —con aporte de la justificación que proceda— contendrá todas las operaciones presupuestarias llevadas a cabo durante el ejercicio por los Servicios Centrales de las respectivas Juntas Económicas. Se formará el estado de Caja y Bancos en la forma dispuesta para los Centros docentes.

TERCERA PARTE

Cuenta general de liquidación del Presupuesto

En esta tercera parte se refundirán las dos partes anteriores y servirá para dar cabal idea de la total gestión económico-financiera de cada Junta Económica Central, poniendo de manifiesto la ejecución del presupuesto aprobado, tanto en la parte relativa a los ingresos como a los gastos, de manera que, partiendo de las previsiones de los unos y de los otros y de sus ulteriores modificaciones, se refleje en la cuenta general el resultado de la gestión realizada, con expresión de las cantidades pendientes de cobro y pago, comparación de lo presupuestado con lo realizado y situación final de los remanentes de crédito. A esta cuenta se unirá, asimismo, un estado financiero consolidado de todas las operaciones de Caja y Bancos llevadas a cabo, ajustado al formato anteriormente indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1968

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 481/1968, de 29 de febrero, por el que se fija la cuantía de los premios nacionales y provinciales de natalidad para el año 1968.

El Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno estableció en su artículo ocho la concesión anualmente, como recompensa a las familias numerosas, de premios en metálico para los matrimonios españoles que en la fecha del concurso de tales premios hubieran tenido mayor número de hijos y para aquellos otros que en la misma fecha tuvieran mayor número de hijos vivos.

La Ley de la Seguridad Social de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis, al determinar la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, señala en el apartado c) del número uno de su artículo veinte que se concederán con carácter anual premios nacionales y provinciales de natalidad.

Por su parte, el Decreto de once de marzo de mil novecientos sesenta y siete determina las cuantías de los indicados premios para el año mil novecientos sesenta y siete, cuantía que es procedente mantener sin alteración para el año mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Las cuantías de los premios nacionales y provinciales de natalidad que, de acuerdo con la legislación vigente, se otorgarán en el año mil novecientos sesenta y ocho serán las mismas establecidas en el Decreto cuatrocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de once de marzo, para el año mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 482/1968, de 7 de marzo, sobre reorganización de la Junta Central de Fomento Pecuario

El Decreto dos mil cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y siete de diecinueve de agosto, dispone la integración de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera en la Junta Central de Fomento Pecuario, integración que igualmente se efectuará a escala provincial, por lo que, y habida cuenta de las modificaciones que ello ha de implicar evidentemente en la estructura de la expresada Junta Central de Fomento Pecuario, procede una nueva regulación de sus cometidos y servicios que recoja las atribuciones que confería a la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera el Decreto constitutivo de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, rebasada ya la esfera de actuación que señalaba la Orden del Ministerio de Agricultura de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los cometidos y funciones de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera a que se refiere el Decreto del Ministerio de Agricultura de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, quedarán atribuidos a la Junta Central de Fomento Pecuario por aplicación del Decreto dos mil cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto.

Artículo segundo.—Corresponderá a la Junta Central de Fomento Pecuario:

a) Aprobar las normas generales de funcionamiento de la Junta Central y de las provinciales, en cuanto respecta a sus funciones económicas y administrativas.

b) Decidir en las cuestiones básicas y fundamentales en materia de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.

c) Informar el proyecto de presupuestos anuales de la Junta Central y proponer su aprobación al Ministerio de Agricultura y su tramitación al Ministerio de Hacienda para su aprobación definitiva.

d) Informar y elevar al Ministerio de Agricultura para su tramitación al Ministerio de Hacienda, las liquidaciones presupuestarias.

e) Resolver las reclamaciones y recursos que se formulen ante la misma contra acuerdos o resoluciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

f) Informar en relación con las revisiones técnicas que a efectos de mejora ganadera se introduzcan en los Libros Genealógicos y de Control de Rendimientos, así como los anteproyectos de Libros Genealógicos de nueva implantación.

g) Asesorar en la confección de los programas generales de importación de ganado reproductor.

h) Redactar los programas anuales de los concursos, exposiciones y ferias de ganado.

i) Informar las propuestas que le someta la Dirección General de Ganadería en la concesión de los títulos de Ganadería Diplomada o de Ganadería Calificada, para su ulterior remisión al Ministro de Agricultura.

j) Estudiar e informar a la Superioridad cuantos asuntos le someta en relación con los Planes Nacionales de Conservación, Fomento y Expansión, Mejora y Saneamiento de la Cabaña Nacional.

Artículo tercero.—Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário, como Delegaciones de la Junta Central, asumirán a plano provincial las funciones que en materia de fomento y mejora ganadera les correspondan.

Artículo cuarto.—La Junta Central de Fomento Pecuário estará constituida por:

El Presidente, que será el Director general de Ganadería.

Dos Vicepresidentes, que serán el Subdirector general de Fomento y Expansión Ganaderos y el Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería.

El Jefe de la Oficina Técnica.

Ocho Vocales, que serán el Jefe de la Sección de Fomento Pecuário de la Dirección General de Ganadería y un representante de cada uno de los Organismos que a continuación se indican.

Sindicato Nacional de Ganadería, Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, Grupo de Fabricantes de Piensos Compuestos del Sindicato Nacional de Cereales, Unión Nacional de Cooperativas del Campo, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Consejo Superior Agrario (Sección de Asuntos Pecuários) y Juntas Provinciales de Fomento Pecuário, que habrá de ser el Presidente de una de ellas.

Artículo quinto.—La Junta Central de Fomento Pecuário podrá actuar: En Pleno, que quedará constiuida por los miembros señalados en el artículo cuarto, y en Comisión Permanente, que estará constituida por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Jefe de la Oficina Técnica, el Jefe de la Sección de Fomento Pecuário, uno de los cinco Vocales de representación sindical designado por el Pleno de dicha Junta y el representante de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário.

Artículo sexto.—Asimismo existirá una Oficina Técnica, con rango de Sección, cuya Jefatura será desempeñada por un

funcionario del Cuerpo Nacional Veterinario, nombrado por el Ministro del Departamento, a propuesta del Director general de Ganadería.

Artículo séptimo.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan derogados el Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se constituyó la Junta Coordinadora de Mejora Ganadera, y el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan funciones en el Intendente de Pósitos.

En virtud de las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 14 y el Reglamento de Pósitos de 14 de enero de 1955, en su artículo 112, y expresamente autorizado por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, he tenido a bien delegar en el Intendente de Pósitos las siguientes funciones:

1.º Firma de acuerdos referentes a la concesión de retribuciones legales a los Administradores de los Pósitos.

2.º Aprobación de los gastos extraordinarios de los Pósitos, a que se refiere al penúltimo párrafo del artículo 23 del Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Señor Intendente de Pósitos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de marzo de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Personal de los funcionarios que integran la escala femenina del Cuerpo General Subalterno y se anula la numeración que tenían como «plazas no escalafonadas» dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de esta Presidencia de 4 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 14 del mismo mes) han sido integradas en la escala femenina del Cuerpo General Subalterno, creada por Ley 56/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 175, de 24 del mismo mes), las «plazas no escalafonadas» procedentes del Ministerio de Educación y Ciencia citadas en aquella Orden.

A tenor de cuanto se dispone en el Decreto 864/1964, de 9 de abril, previa verificación de los nuevos números del Registro

de Personal, ya bajo la nomenclatura del nuevo Cuerpo, y vista la conveniencia de que se anulen en el mencionado Registro aquellas inscripciones que inicialmente se practicaron con respecto a las mismas como «plazas no escalafonadas».

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios que en el día de la fecha pertenecen a la escala femenina del Cuerpo General Subalterno.

2.º La anulación, consiguientemente, en el Registro de Personal de los números que inicialmente, y como «plazas no escalafonadas» dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, recibieron los funcionarios afectados, y cuyos datos se expresan en la última columna de dicha relación.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.